

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

*Auto Interlocutorio Nro. 418*

*Rad. Juzgado: 2020-00128-00*

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **JACKELINE LEMUS VARELA** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, entidad representada legalmente por su Gobernador el Dr. **LUIS CARLOS VELASQUEZ**.

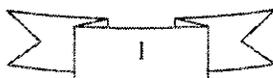
**CONSIDERACIONES**

1. La parte demandante actuando por medio de apoderado judicial que para el efecto constituyó, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a éste Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.

2. Verificado el examen preliminar de rigor del líbello y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida por cuanto cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que la presente demanda se origina con ocasión de una pretensa vulneración de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

Además, el artículo 12 del mismo código, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite último indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de primera instancia dado que las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.S.

3. En cuanto a la notificación y el traslado del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**:



Para dicho efecto se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, según la remisión normativa que hace el artículo 145 ibídem.

#### **4. Vinculación oficiosa de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

En aplicación del numeral 1º del artículo 610 del Código General del Proceso, se ordenará la vinculación oficiosa de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, advirtiéndose a la mencionada entidad que tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad de seguridad social vinculada como parte demandada dentro del presente asunto y en especial las relacionadas en el párrafo primero del artículo 610 del Código General del Proceso.

La mencionada notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se realizará por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el párrafo del artículo 3º del Decreto No. 1365 del 27 de Junio de 2013. En tal virtud, se notificará a la Agencia vinculada utilizando para ello el link dispuesto por dicha entidad para el efecto, en el portal de su página Web: [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)** promovida a través de apoderado judicial por la señora **JACKELINE LEMUS VARELA** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, entidad representada legalmente por su Gobernador el Dr. **LUIS CARLOS VELASQUEZ**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por conducto de su Gobernador el Dr. **LUIS CARLOS VELASQUEZ**, mediante notificación personal de este auto, en la forma como se anuncia en la parte motiva. El término legal para contestar será de **diez (10) días**

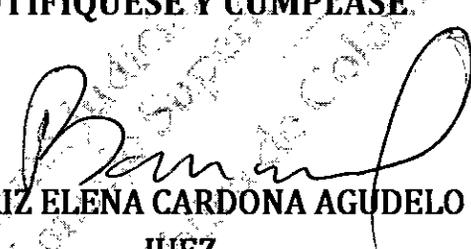
23

**CUARTO: NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del artículo 610 del Código General del Proceso. Dicha notificación se realizará teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el parágrafo del artículo 3º del Decreto No. 1365 del 27 de Junio de 2013, conforme se enunció en la parte motiva.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar a este Despacho Judicial copia del presente auto admisorio para el traslado de la demanda, así como la demanda escaneada sin anexos a fin de realizar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

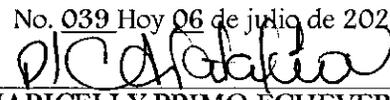
  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado

No. 039 Hoy 06 de julio de 2020

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

